



DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS
RESOLUCION N° 144/023

Montevideo, 20 de marzo de 2023

VISTO: La inminencia de la zafra de captura de camarón (*Penaeus paulensis*) correspondiente al año 2023;

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería con el fin de evitar la pesca indiscriminada tanto de camarón, así como de otras especies capturadas de forma incidental;

II) Que una fracción de la población de camarón ha alcanzado el peso permitido de captura;

ATENTO: A lo dispuesto por la Ley de Recursos Hidrobiológicos N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, Decreto N° 115/018 de 24 de abril de 2018, el Reglamento General de Pesca Artesanal aprobado por Resolución de la DINARA N° 333/2022 de fecha 04 de octubre de 2022, y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS
RESUELVE:

1°.- Declarar abierta, a partir del 22 de marzo de 2023, la temporada de pesca de camarón (*Penaeus paulensis*).

2°.- Fijase para el año 2023 y de forma excepcional, en 8 (ocho) g (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*Penaeus paulensis*).

3°.- Fijase para el año 2023 y de forma excepcional, en 8 (ocho) g (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*P. brasiliensis*) cuando esta especie estuviera presente.

4°.- No se aceptará una captura incidental en las trampas de más de un 25% de ejemplares de camarón (*Penaeus spp.*) por debajo del peso permitido (8 g).

5°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 8 (ocho) el número total de trampas para pescadores de tierra o pescadores artesanales en toda la zona de pesca K, salvo el Arroyo Valizas el cual será regulado de conformidad a lo dispuesto en el próximo numeral. En la zona K referida en este numeral, las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 m en la modalidad de calado tradicional (bocas contiguas) y 250

cuando se trate de bocas enfrentadas. Cada vaga deberá estar identificada con el número de permiso y matrícula de pesca, si correspondiere.

6°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 1 (uno) el número máximo de trampas por permiso de pesa, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial para Pescadores de Tierra o Pescadores Artesanales que tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este arroyo las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 m (doscientos metros). Cada trampa deberá estar identificada con el número de permiso y matrícula de pesca, si correspondiere.

7°.- Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 m.-

8°.- No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.-

9°.- Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 m con respecto a otras vagas laterales y 200 m entre vagas paralelas.-

10°.- Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm (milímetros) entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm entre nudos opuestos.-

11°.- Será de responsabilidad del titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra; así como tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de objetos que deterioren la calidad ambiental.-

12°.- Se prohíbe la pesca comercial con cualquier arte de pesca, y por consiguiente se prohíbe la pesca de camarón, en las áreas de las lagunas costeras establecidas en Reglamento General de Pesca Artesanal Resolución N° 333/2022 de fecha 04 de octubre de 2022 (Sección X –Zona K Artículo 60).

13°.- Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y sirí (*Callinectes sapidus* y *C. danae*).-

14°.- Se fija precautoriamente en 10,5 cm (centímetros) de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.-

15°.- Comuníquese, publíquese.



DR. JAIME CORONEL LASCANO
DIRECTOR NACIONAL
DE RECURSOS ACUÁTICOS